

CONTRATO NÚMERO: MTP/R33/018-186/329

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ÁNGEL PEDRO GUERRERO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES VILLA DE TORNEL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA, "EL CONTRATISTA", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CONTRATANTE" declara:

1.1 Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 Que, el C. José Ángel Pedro Guerrero Herrera, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, tiene la facultad legal para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Puebla, y del artículo 91 fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, habiendo sido autorizado para ello previamente por el H. Cabildo según consta en el Acta de Cabildo de fecha quince de febrero del año dos mil catorce.

1.3 Que, el C. José Ángel Pedro Guerrero Herrera, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, mediante la constancia de mayoría de elección de miembros de ayuntamiento expedida a su favor por el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, Puebla, de fecha 10 de Julio de 2013, y con el Acta de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2014, fecha en que se celebró la primer sesión de cabildo en la cual rindió protesta y tomo posesión el H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, 2014-2018.

1.4 Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, El contratante debe fomentar las actividades culturales, deportivas y educativas, y promover cuanto estime conveniente para el progreso social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

1.5 Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio oficial la Presidencia Municipal sita en Av. Reforma 47-A, Colonia Centro de la Ciudad de Tlatlauquitepec, Puebla.

1.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se utilizarán recursos provenientes del **Fism - Fortamun 2018**, mismos que se hayan disponibles en la Tesorería Municipal según se desprende del oficio de autorización **No. TM/33A-16/2018**

1.7 Que de conformidad al procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la adjudicación del presente contrato se realiza mediante el procedimiento de Invitación a Tres Personas **L3-MTP/R33/018-186/329** del cual "EL CONTRATISTA" resulto adjudicado, según se desprende del Acta de Fallo de Fecha 01 de Febrero de 2018.

2.- "EL CONTRATISTA" declara:

2.1 Que acredita la existencia de su Representada mediante la escritura pública que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES VILLA DE TORNEL, S.A. DE C.V.**, según consta en el Instrumento Notarial número **1085**, Volumen **1**, de fecha **02 de Abril de 2014**, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 de los del Distrito Judicial de Chietla, Puebla, Licenciado Carlos Manuel Lemini Avila Parra, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla.

2.2 Que **Ing. Victor Manuel Muñoz Domínguez**, acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES VILLA DE TORNEL, S.A. DE C.V.**, según consta en el Instrumento Notarial número **1085**, Volumen **1**, de fecha **02 de Abril de 2014**, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 de los del Distrito Judicial de Chietla, Puebla, Licenciado Carlos Manuel Lemini Avila Parra; manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta el día de hoy, no le ha sido revocado, total o parcialmente, ni modificado el cargo que ostenta, asimismo, se identifica con credencial de elector folio número **0339094108541** expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **CVT1404028L3**

2.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar en nombre de su representada, la empresa denominada **CONSTRUCCIONES VILLA DE TORNEL, S.A. DE C.V.**, y reúne las condiciones administrativas, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

2.5 Que su representada tiene establecido su domicilio en Calle Guillermo Prieto, N°. 1, Altos, Colonia Centro, Tlatlauquitepec, Puebla, el cual señala para todos los efectos y fines legales de este contrato.

2.6 Que por su representación se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia, de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES VILLA DE TORNEL, S.A. DE C.V.**; a notificarlo por escrito a "EL CONTRATANTE" en un plazo máximo de diez días naturales después de establecerse en el nuevo domicilio, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

2.7 Que declara conocer el **Programa de Obra (Anexo 1)**, **Catálogo de Conceptos (Anexo 2)**, **Proyectos, Planos, Especificaciones y Normas de Calidad (Anexo 3)**, conforme a los cuales ejecutará los trabajos, objeto del presente contrato; asimismo conoce la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

2.8 Que declara conocer las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos, sociales, hidrológicos, orográficos, la existencia de etnias, la flora, fauna, vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutarán los trabajos, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto para la integración de su propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación; la disponibilidad de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo, para cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.

2.9 Que por su representación declara que dispone de mano de obra, maquinaria, herramienta y equipos, asimismo manifiesta que utilizará los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de la obra y selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología que satisfagan las normas y procedimientos técnicos y económicos del proyecto.

2.10 Que por su representación declara, que la obra la realizará de conformidad con las exigencias técnicas y económicas solicitadas por "EL CONTRATANTE", y de acuerdo con los precios unitarios, presupuesto, programa de obra, proyecto ejecutivo y demás documentos que integran la las propuestas técnica y económica presentadas por "EL CONTRATISTA", así como la bitácora de obra, que formará parte integrante del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

2.11 Que cuenta con Registro Vigente ante el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, con número **DOP/2018/003**.

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de la Obra Pública a precios unitarios y por tiempo determinado denominada "**CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE ACOCOGTA – TEPANTZOL CAD. 0+580.00 – 0+797.67**", EN LA LOCALIDAD DE ACOCOGTA, MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, bajo la siguiente descripción contenidas en el presupuesto y calendario de obra contratado la cual se anexan a este contrato.

Así mismo, se obliga a ejecutarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto "2.7" de la declaración 2 de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismo que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **\$914,006.35 M.N. (NOVECIENTOS CATORCE MIL SEIS PESOS 35/100)**, considerando un subtotal de **\$787,936.51 M.N. (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 51/100)** más **\$126,069.84 M.N. (CIENTO VEINTISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 84/100)** Equivalentes al 16 % de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA.- ANTICIPOS: Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "EL CONTRATANTE" se obliga a entregar a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad de **\$274,201.91 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 91/100) I.V.A. incluido**, equivalente al 30% del monto total del contrato mencionado en la cláusula que antecede, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que debe instalarse permanentemente y

demás insumos que deberán otorgar para efectuar la obra en cuestión; el anticipo será amortizado mediante deducciones proporcionales en cada estimación que presente **"EL CONTRATISTA"** por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito; en el concepto de que para el caso de que se declare rescindido el presente contrato, el saldo por amortizar del anticipo se reintegrará a **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución ejecutoriada que haya determinado la rescisión administrativa del contrato.

En el caso de que el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, no procederá el diferimiento para la iniciación de los trabajos y por lo tanto quedará obligado a iniciarlos en la fecha establecida en el presente contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el pago de la obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado objeto de este contrato, se realice a contra-entrega de estimaciones, sujetas al avance de los trabajos con base en el programa, amparados por los recibos, facturas correspondientes y demás documentación de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, los cuales deberán estar a nombre del **Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla**. Todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y harán las veces de pago total o parcial según el caso, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado por parte de la supervisión de la obra, de conformidad con las normas de calidad y contenido que este hubiera señalado.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, deberán formularse periódicamente, por plazos no mayores de treinta días naturales, mismos en que se obliga a presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la siguiente documentación: Números Generadores, Notas de Bitácora, Croquis, Controles de Calidad, Pruebas de Laboratorio (en caso de que existan), Fotografías, Análisis, Cálculo e Integración de los importes correspondientes a cada estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación por partidas, aviso de inicio de los trabajos, así como la factura soporte de la estimación, que acrediten la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para la tramitación de su pago.

QUINTA.- RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRA: **"EL CONTRATANTE"** establecerá en el sitio de ejecución de los trabajos previo a su inicio, la residencia de obra, a través de un servidor público, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"**, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, en el entendido que su designación deberá constar por escrito, previo al inicio de los mismos.

En el caso de que se presente un atraso en la obra contratada por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este deberá pagar la supervisión a partir de la fecha de vencimiento del contrato celebrado con la supervisora hasta la total conclusión de los trabajos de ésta. Por lo que "EL CONTRATISTA", acepta que "EL CONTRATANTE" descontará del finiquito respectivo el importe a pagar a la supervisora por los trabajos a realizar con motivo de su atraso.

SEXTA.- FIANZAS: "EL CONTRATISTA" a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales en que incurra y los daños y perjuicios que pueda ocasionar, derivadas del presente contrato, se obliga a entregar las siguientes pólizas de fianza, expedidas por Institución legalmente establecida, por los montos que a continuación se señalan:

- ✓ Póliza de fianza por la cantidad de **\$91,400.64 M.N (NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 64/100) I.V.A. incluido**, equivalente al 10% del monto total del contrato, con objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- ✓ Póliza de fianza por la cantidad de **\$274,201.91 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 91/100) I.V.A. incluido**, equivalente al 30% del monto total del contrato, con el objeto de garantizar la correcta inversión o devolución total o parcial del anticipo que se menciona en la cláusula tercera del presente y para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- ✓ Póliza de fianza equivalente al 10% del monto ejercido de la obra y se entregará a "EL CONTRATANTE" al momento de efectuarse la entrega-recepción de la obra que constituye el objeto del presente contrato, a fin de garantizar los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido que con motivo de la ejecución de la obra llegaren a causarse a "EL CONTRATANTE" o a terceros, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de su expedición y para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

Las garantías serán otorgadas a favor de la **Tesorería Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla**, mismas que permanecerán vigentes durante la substanciación de los recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución ejecutoriada.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA: "EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **03 de Febrero de 2018** y **terminar a más tardar el día 03 de Abril de 2018 (60 Días Naturales)**, de conformidad con el programa de ejecución que como **Anexo 1** se integra al presente, formando parte del mismo como si a la letra se insertare.

Para los efectos de la Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. La propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" en el

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

OBRA: OP-186/329

procedimiento de adjudicación indicado en el inciso e) de las declaraciones de "EL CONTRATANTE", forma parte integral del presente contrato.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL CONTRATANTE" pone a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en este momento; Siendo obligación de "EL CONTRATISTA", verificar los datos técnicos correspondientes, debiendo firmar de conformidad la bitácora de obra.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con los trabajos contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

I.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA".

II.- Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de las bases de licitación, el proyecto ejecutivo, los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta última.

III.- Cualquier obra, trabajo, programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL CONTRATISTA", independientemente de su avance, derivado del presente contrato, es propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, impliquen un aumento o reducción de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos ajustes de costos podrán ser revisados por "EL CONTRATANTE", quién emitirá la determinación por escrito, sobre el aumento o reducción correspondiente.

No habrá ajuste de costos, en caso de cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El procedimiento de ajuste de costos será el previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente, las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En caso de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, previo requerimiento al contratista, a efecto de que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurrido este plazo el contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la contraloría respectiva, según sea el caso; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: “EL CONTRATISTA” se obliga a notificar a “EL CONTRATANTE”, anticipadamente a la iniciación de los trabajos el nombre del representante o encargado permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “EL CONTRATANTE” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así como solicitar, por causas justificadas, su sustitución, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los siguientes requisitos: QUE TENGA CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA, Y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL CONTRATANTE”, en relación con la obra pública objeto del contrato.

En caso de que durante la ejecución de la obra “EL CONTRATISTA” cuente con la participación de los vecinos de la comunidad beneficiada a través de faenas o jornales, para realizar trabajos adicionales pactados con la comunidad, conceptos de obra no presupuestados o no considerados en el catálogo de conceptos de obra, será el único responsable de los riesgos de trabajo que se llegaren a presentar durante la ejecución de los mismos, y en consecuencia estará obligado a responder con su propio patrimonio de dichas reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación será causa especial de rescisión administrativa del presente contrato con responsabilidad para “EL CONTRATISTA”.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y/o ante los Organismos de Seguridad Social, a responder de todas las obligaciones

contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a deslindar a **“EL CONTRATANTE”** de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula, por **“EL CONTRATISTA”** será causa de rescisión a juicio de **“EL CONTRATANTE”** y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor **“EL CONTRATISTA”** o en su caso se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL **“CONTRATISTA”**, se obliga a que la mano de obra, los materiales, herramientas y equipos utilizados en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**, así como a responder bajo su estricta responsabilidad, de los vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL CONTRATANTE”** o a terceros, por lo que esta queda facultada para exigir a **“EL CONTRATISTA”** la reparación material o económica total de dichos daños y perjuicios, los cuales serán garantizados por la fianza que se menciona en la cláusula sexta por la cantidad que importa la misma y en el caso de que dichos daños y perjuicios sean mayores al monto de dicha garantía, **“EL CONTRATISTA”** también se obliga a reparar los daños y perjuicios en su totalidad, es decir, se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía. Igualmente **“EL CONTRATISTA”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que genere este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **“EL CONTRATANTE”** en los términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

“EL CONTRATISTA” deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga establecidas **“EL CONTRATANTE”** para la ejecución de sus trabajos.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la cláusula novena de este contrato, serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA”, se obliga expresamente a cumplir cabalmente todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS: **“EL CONTRATANTE”** tendrá la facultad de verificar si los trabajos, suministros o utilización de los insumos objeto de este contrato, se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de ejecución y anexos del contrato, para tal efecto **“EL CONTRATANTE”** comparará periódicamente el avance de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor a lo que debiera realizarse, o no se cumplió con la fecha de terminación establecida en el presente, **“EL CONTRATANTE”** procederá a imponer, una pena convencional por el equivalente al UNO AL MILLAR por cada día de atraso, en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de **“EL CONTRATANTE”**.

Esta pena convencional se establece, por el simple retraso del cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados o en el finiquito según corresponda.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" conviene que si suspende las obras sin justificación, a juicio de "EL CONTRATANTE", ésta estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Igualmente "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de retener el UNO AL MILLAR, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, como penalización económica con cargo a "EL CONTRATISTA", con el objeto de prever posibles atrasos en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. Dicha retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" está facultada para suspender temporalmente, por un lapso que no podrá exceder de sesenta días naturales, todo o en parte la obra contratada por causas justificadas, o en su caso, por falta de disponibilidad presupuestal de recursos utilizables para los fines de la obra contratada o dilación en su entrega, comunicándolo por escrito a "EL CONTRATISTA", sin que ello implique su terminación definitiva. El Titular de "EL CONTRATANTE", designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

"EL CONTRATANTE" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Municipio, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieran origen al contrato, con motivo de la resolución de la Contraloría Municipal, o por resolución judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos de la obra contratada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial, y aplicar a "EL CONTRATISTA" de las penas convencionales pactadas, y proceder a hacer efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo.

Las causas de rescisión serán las siguientes:

- a) Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL CONTRATANTE"**;
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos mercantiles;
- f) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**;
- g) Si **"EL CONTRATISTA"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**;
- h) Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las facilidades y datos necesarios a **"EL CONTRATANTE"** o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- j) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato,
- k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, así como de algún hecho que contravenga a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y demás disposiciones administrativas sobre la materia; y
- l) Si presenta atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución anexo al presente contrato, o no concluye los trabajos contratados en el plazo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato, o del que se le hubiere establecido en caso de prórroga del presente contrato.

El procedimiento administrativo de rescisión se rige conforme a lo que disponen los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a la conclusión de los mismos y "EL CONTRATANTE" junto con la Contraloría, verificarán que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "EL CONTRATANTE" contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de la misma; y se procederá de acuerdo a lo señalado en los artículos 75 y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término diez días hábiles, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen, el saldo resultante.

En caso de desacuerdo respecto al finiquito, o bien, si "EL CONTRATISTA", no acude con "EL CONTRATANTE" para su elaboración, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "EL CONTRATANTE", procederá a formularlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su emisión; y notificado su resultado a "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado.

En cuanto quede determinado el saldo total, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", en su caso el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará a "EL CONTRATISTA" el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

No obstante la recepción formal de los trabajos "EL CONTRATANTE", se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES:

a) Para el caso de que si llegara a presentarse algún cambio que favorezca el mejor desarrollo de los trabajos, las partes se comprometen a analizar oportunamente esta situación, y de ser procedente, de común acuerdo, harán los ajustes necesarios en este contrato, en su caso modificarlo, prorrogarlo o terminarlo.

b) Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

OBRA: OP-186/329

c) Las partes están conformes, que para el caso de suspensión de la obra contratada, rescisión administrativa del contrato, o la terminación anticipada del contrato, a observar lo siguiente:

- 1.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos de la obra contratada, o se rescinda administrativamente el presente contrato, por causas imputables a "EL CONTRATANTE", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
- 2.- En caso de que se determine el inicio del procedimiento administrativo de la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATANTE", se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, a fin de que se proceda hacer efectiva las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA", y en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como en su caso lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que le hayan sido entregados.
- 3.- Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean justificables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
- 4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo.
- 5.- "EL CONTRATISTA" se obliga a comunicar a la Secretaría de Salud de la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga, en igual forma enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales o a la "EL CONTRATANTE" según corresponda, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.- Las partes convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a diez días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.

En cualquier caso se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen expresamente que para dirimir las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del fuero común del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla; por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la Ciudad de Tlatlauquitepec, Puebla a los **02 días del mes de Febrero de 2018.**

“LAS PARTES”

POR “EL CONTRATANTE”



C. JOSÉ ANGELO PEDRO GUERRERO HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

POR “EL CONTRATISTA”

VILLA DE TORNEL
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES VILLA
DEL TORNEL SA DE CV

R.F.C. CVT1404028L3

AV. INDEPENDENCIA No.9 COL. CENTRO
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA
C.P. 73900

ING. VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CONSTRUCCIONES VILLA DE TORNEL,
S.A. DE C.V.

“TESTIGOS”



JAVIER TORCUATO GRANADOS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



C.P. GUABALUPE CASTILLO BENAVIDEZ
TESORERA MUNICIPAL